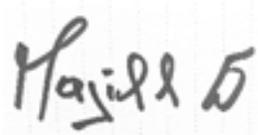


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole del oficio allegado por parte de la NUEVA EPS, en la cual informa que la dirección del demandado, señor JAVIER MAURICIO CASTAÑO QUINTERO es la; CL 10 7 82 CHIPRE, el correo electrónico del mismo; javiersebastianmolina@gmail.com, y aporta otros datos de contacto. Para Proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00304
Auto interlocutorio nro. 0808

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte demandante, dentro del presente proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora **DANIELA VALERIA ALCIVAR FRANCO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAVIER MAURICIO CASTAÑO QUINTERO**, el oficio allegado por parte de la NUEVA EPS, en la cual informa que la dirección del demandado es la; CL 10 7 82 CHIPRE, el correo electrónico del mismo; javiersebastianmolina@gmail.com, y aporta otros datos de contacto. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Por lo anterior y como quiera que queda pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” por lo que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor **JAVIER MAURICIO CASTAÑO QUINTERO**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura

del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf304df3142d3877e5d95ed5faab8eb2510c569ae2ff5788634a1896b7a92221**

Documento generado en 28/06/2022 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>